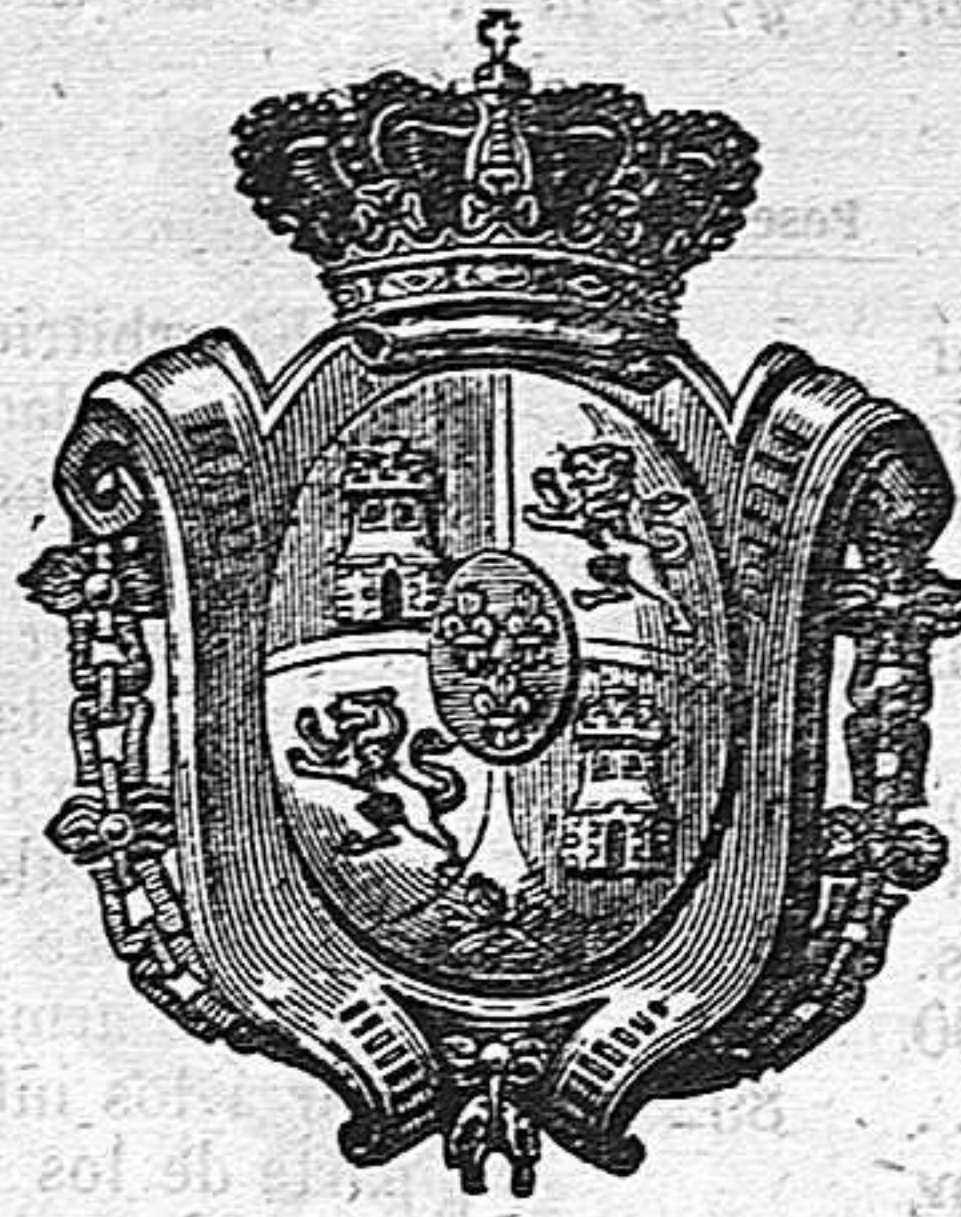


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Setiembre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serm. Sra. Princesa de Asturias y las Serms. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1978.

Habiéndose extraviado á D. Esteban Puig Gual, y á D.^a Francisca Anglés Salvadó, vecinos de la Febró, las cédulas personales de 7.^a clase expedidas á su favor en 4 y 21 de Febrero último bajo los números 16 y 29 respectivamente, he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de

que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 9 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1979.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Asia, José Basora Balach,

cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 9 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

Media filiacion.

Hijo de Francisco y de Rita, natural de Lladurs, provincia de Lérida, vecindado en su pueblo. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba naciente; edad 28 años.

Núm. 1980. ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORTOSA.

PRESUPUESTOS.
La Junta municipal que tengo la honra de presidir, al revisar y discutir el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1879 á 80, ha acordado los arbitrios, recargos y arbitrios extraordinarios que á continuacion se expresan.
Tortosa 4 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el corriente año económico de 1879-80 sobre artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	Unidad	Precio medio.		Arbitrios.		Consumo anual.	Producto anual.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Barnices de todas clases.....	Kilógramo.	3.00		0.25		1.000 kilógramos.	250.00	
Aguarras.....	Idem.	1.06		0.20		1.000 idem.	200.00	
Mariscos.....	Idem.	0.80		0.08		2.500 idem.	200.00	
Bacalao y sus similares.....	Idem.	1.00		0.08		62.500 idem.	5.000.00	
PRODUCTO TOTAL DE ESTA TARIFA.....							5.650.00	

Tortosa 3 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.—El Secretario, M. Ricardo de Ciria.

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal recargando artículos de los comprendidos en la general del impuesto de consumos no excediendo en totalidad del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad, según lo prevenido en el art. 139 de la ley municipal y Real orden de 2 de Abril último.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio del artículo en la localidad.		Gravámen en la tarifa general.		Recargo del 100 por 100 por gastos municipales.		Recargo extraordinario que se propone.		Consumo calculado anualmente.	Gravámen que resulta sobre su valor.	Producto anual del recargo extraordinario.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cénts.
Legumbres secas y sus harinas.....	100 kilógramos.	50.00		0.20		0.20		0.60		4.090 kilógramos.	2 por 100.	2.454.00	
Maiz y sus harinas.....	100 idem.	25.00		0.30		0.30		0.40		5.500 idem.	4 por 100.	2.200.00	
Pescado, esesabeches y conservas.....	Kilógramo.	0.80		0.02		0.02		0.04		135.000 idem.	10 por 100.	10.000.00	
Gallinas, anades, gallos, capones y demás aves similares en tamaño.....	Una.	3.50		0.04		0.04		0.17		5.000 unidades.	7 por 100.	850.00	
Pollos, pavi-pollos y demás aves similares en tamaño.....	Una.	2.00		0.04		0.04		0.04		4.000 idem.	6 por 100.	160.00	
Pollos, gansos y demás aves similares en tamaño.....	Una.	12.00		0.04		0.04		0.92		200 idem.	8 por 100.	184.00	
PRODUCTO TOTAL DE ESTA TARIFA.....											15.848.00		

Tortosa 3 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.—El Secretario, M. Ricardo de Ciria.

TARIFA del arbitrio extraordinario acordado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1879-80, modificando la administracion y adeudo de los aguardientes y licores y de la leche en concepto de ingresos municipales.

CONCEPTOS.	Pesetas. Cs.
Los aguardientes y licores que, bien por la cantidad de azúcar que contienen ó por otras mezclas que la fabricacion é industria les señalen son causas que no pueda apreciarse con exactitud sus grados alcohólicos, satisfarán el impuesto de la manera que se ha acordado, que si no es de un modo exacto, es de la manera mas equitativa posible, en esta forma:	
Aguardientes y licores del país que no sean de los comprendidos en el párrafo precedente y cuya graduacion sea menor de 18° pagarán como si tuvieran esta, esto es: 22 pesetas 32 cénts. cada 100 litros, y calculando su consumo anual en 4.000 litros, se cree producirá	892'80
Los aguardientes de Caña, Ginebra, Azenjos, Cerezas, Rom, Conñac de graduacion menor de 25° satisfarán como si tuvieran esta, esto es: 31 cada 100 litros, y calculando su consumo anual en 5.000 litros, se cree producirá.....	1550'00
El impuesto de la leche á su introduccion en esta ciudad es de fácil cobro cuando el ganado destinado á su produccion vive en poblado, pues que entonces puede exigirse á las especies que le sirven de alimento; pero en esta ciudad, en la que al ganado destinado á la produccion de la leche pernocta solo en la poblacion, no es posible cobrarle de las especies que la alimentan, pues que las consume en el extrarradio donde vive durante el dia, ni de la leche que produce, por que no hay posibilidad de vigilar á los pastores cuanto ordeñan sus pequeños atos ó rebaños.	
La modificacion al impuesto que se propone puede calcularse, bien por lo que consume el ganado durante el año, ó bien cobrar la leche que produce, y calculando que cada cabra ú oveja produce 210 kilogramos anuales de leche, siendo el impuesto de 8 pesetas 68 céntimos los 100 kilos, corresponderá pagar á cada res de las indicadas, segun el cálculo aproximado de las que para el objeto de que se lleva hecho mérito existen en esta ciudad y su radio; 18 pesetas 22 céntimos anuales, pero deseando al mismo tiempo favorecer en cuanto sea posible á los ganaderos, los que se encabecen obligándose siempre á conservar las mismas cabezas, salvo los cambios naturales, se les impondrá solamente 12 pesetas por res, y siguiendo el mismo cálculo, considerando que la produccion de una vaca es ocho veces mayor que la de una cabra, se ha acordado para regular el arbitrio dentro del limite medio mínimo de la produccion de cada res, celebrando contratos de encabezamiento con los ganaderos y abastecedores de la especie ó bien exigiendo á cada uno de estos las cantidades de 18 pesetas 22 céntimos por cada cabra ú oveja destinada á la produccion de la leche y 145 pesetas 75 céntimos por cada vaca destinada á la misma produccion.	
Pero suponiendo que los ganaderos se encabecen en los términos mas arriba expresados, esto es, conservando siempre igual número de reses á excepcion de los aumentos y disminuciones por cambios naturales, satisfarán 12 pesetas por cada cabra ú oveja destinada á la produccion de la leche, que siendo por término medio el número de las destinadas á esta de 80, producirá.....	960'00
Por cada vaca destinada á la misma produccion que es por término medio de 3, y satisfará 96 pesetas por cada una, producirá.....	188'00
TOTAL.....	3590'80

Tortosa 2 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.—El Secretario, M. Ricardo de Ciria.

TARIFA del arbitrio extraordinario acordado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1879-80 sobre licencias de uso de arma y de caza y sobre rectificaciones en el amillaramiento.

CONCEPTOS.	Pesetas. Cs.
El arbitrio extraordinario sobre licencia de uso de arma y caza, se ha acordado, mas que por los recursos numerarios que ha de reportar á los presupuestos municipales, por lo que puede afectar á los intereses generales y á la seguridad personal, y por lo que conviene formar la estadística de las personas que en cada distrito municipal puedan usar armas en uno ú otro concepto.	
Arbitrio tambien de suma utilidad para secundar las disposiciones dictadas reglamentando y protegiendo la caza: y como es indudable que se hace un uso ilegítimo, ó mejor dicho un abuso, con toda clase de armas, é innegable que la Guardia civil no basta á perseguir á los infractores de aquellas disposiciones; y que la mayor parte de los pueblos no atienden tan importante servicio, con lo que disminuye el impuesto y la caza, á la vez que la agricultura no encuentra la debida proteccion, desde el momento que sea lucrativa para los presupuestos municipales, la vigilancia de uso de armas, es seguro tambien que se ejercerá con mayor interés en beneficio del Estado, de los municipios, de los particulares y de la caza.	
En la prevision de lo expuesto, la ley municipal en su art. 137 otorgó á los Ayuntamientos la parte que conceden las leyes en la expedicion de documentos de vigilancia, licencias de caza, pesca etc. Y ya que en las leyes, hasta hoy no se haya fijado la parte que al Ayuntamiento corresponda por dicho concepto, tal vez, por que la expedicion no corre á su cargo, no puede haber dificultad en conceder como un arbitrio extraordinario lo que el legislador quiso que fuese arbitrio ordinario.	
En esta atencion, la Junta municipal ha acordado un recargo extraordinario, sobre las seis clases de licencias que establece la ley, de un 25 por 100 sobre cada una de ellas:	
Clase primera 25 por 100 de su valor, producirá.....	1.250'00
Clase segunda 25 por 100 de su valor, producirá.....	500'00
Clase tercera 25 por 100 de su valor, producirá.....	
Clase cuarta 25 por 100 de su valor, producirá.....	
Clase quinta calculando en 250 licencias las de esta clase al 25 por 100 de su valor ó sea á 5 pesetas de recargo una, producirá.....	1.250'00
Clase sexta calculando en 500 licencias las de esta clase al 25 por 100 de su valor ó sea á 1 pesetas de recargo una, producirá.....	500'00
El arbitrio sobre traslaciones de fincas ó rectificaciones de los amillaramientos por apéndice, que aun que á primera vista parece que grava las contribuciones directas, no es así en realidad, pues que no es ni viene á ser otra cosa que un derecho que solicita el Ayuntamiento equivalente al que tiene establecido por la expedicion de certificados municipales, de la misma naturaleza de los que continuamente se han autorizado, por disposiciones legales para la formacion de otras estadísticas como recientemente ha sucedido para la formacion del censo de poblacion y cuyo repartimiento se aprobó por Real orden de 27 de Febrero de 1879.	
No grava pues á la propiedad en general y si solamente al contribuyente que reclama alguna rectificacion.	
Y suponiendo que la rectificacion anual del amillaramiento ascienda á 500 alteraciones, importará este arbitrio, que grava únicamente á determinadas personas, á 2 pesetas 50 céntimos cada rectificacion parcial.....	1.250'00
TOTAL.....	3.000'00

Tortosa 2 de Setiembre de 1879.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.—El Secretario, M. Ricardo de Ciria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1981.

COLEGIO DE INTERNOS

del Instituto provincial de Tarragona.

Conforme á las condiciones aprobadas por la Excm. Diputacion al confiarlos la direccion de este Colegio, aceptando la que por nuestra parte ofrecimos de admitir en el mismo de entre las veinte y seis primeras plazas de pensionistas una gratuita y otra de igual clase por cada quince que superen aquel número, y habiendo solicitado ingreso para el próximo curso un número de alumnos que excede ya al

fijado en la primera de las condiciones, nos cabe la satisfaccion de anunciar un concurso á oposicion, que versará sobre las materias objeto del examen de ingreso, para la provision de aquella vacante, á la que podrán aspirar todos los que debiendo empezar los estudios de segunda enseñanza acrediten en debida forma llenar las condiciones siguientes: 1.ª Ser natural de la provincia de Tarragona. 2.ª Hijo de padres á cuyo alcance no esté el subvenir la pension. 3.ª Haber observado siempre buena conducta. 4.ª Estar libre de toda enfermedad contagiosa.

Visto el resultado de la oposicion y examinados los documentos por el tribunal nombrado al efecto, se pre-

sentará á la Excm. Diputacion una terna con los nombres de los que mas se hayan distinguido á fin de que se sirva decidir cual será el agraciado.

Las solicitudes documentadas se presentarán en el despacho del Colegio en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio y el dia 25 á las nueve de la mañana empezarán en el mismo los ejercicios de oposicion.

Tarragona 6 de Setiembre de 1879.
—El Director, Pedro Nolasco Garí.

Núm. 1982.
JUZGADO MUNICIPAL
de la Febró.

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y teniéndose que proveer conforme dispone la vigente ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á las mismas presenten sus solicitudes documentadas en el improrogable plazo de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Febró 4 de Setiembre de 1879.
—El Juez Municipal, Juan Bunet.